

Los principios de los datos abiertos en la legislación española*

Agustí Cerrillo

Catedrático de Derecho administrativo
(UOC)

Fecha de publicación: octubre de 2014

Resumen

Los datos públicos que se ponen a disposición de los ciudadanos deben cumplir determinadas características que persiguen garantizar que se puedan reutilizar fácilmente para generar nueva información o servicios y, en última instancia, para incrementar la transparencia de las administraciones públicas. En este artículo se examina el reconocimiento de estas características en la legislación española y se analiza su reflejo en los portales de datos abiertos impulsados por las administraciones públicas españolas en los últimos años, a través de la lectura de los avisos legales que difunden los portales de datos abiertos de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas. Finalmente, se realizan diferentes propuestas para garantizar la adecuada reutilización de los datos.

Palabras clave

datos abiertos, información sector público, transparencia, reutilización, avisos legales

Tema:

administración electrónica

* Este artículo es una versión revisada de la comunicación que con el mismo título se presentó en el I Congreso Internacional sobre Open Government: Teoría y Realidad del Gobierno Abierto, organizado por AVAPOL y la Universidad de Valencia-Red Derecho TICS en Valencia, los días 21-22 de noviembre de 2013. Los ejemplos citados se corresponden a los avisos legales publicados en los portales de datos abiertos analizados en noviembre de 2013.

Open Data Principles in Spanish law

Abstract

Public data made available to citizens must meet certain characteristics to guarantee it can be easily reused to generate new information or services and, ultimately, to increase the transparency of public bodies. This article examines the recognition of these characteristics in the Spanish legislation and analyses how this is reflected in the open data websites set up by Spanish public bodies in recent years through examining the legal notices on these open data websites provided by Spanish public entities at both the national and regional levels. Lastly, we make a range of proposals for guaranteeing the adequate reuse of this data.

Keywords

open data, public sector information, transparency, data reuse, legal notices

Topic

e-administration

1. Los portales de datos abiertos

A través de los portales de datos abiertos, las administraciones públicas ponen a disposición de los ciudadanos datos que están en su poder en formatos que facilitan la redistribución, reutilización y comercialización. Los portales de datos abiertos constituyen un instrumento útil para facilitar tanto el aprovechamiento de los datos públicos de la forma más efectiva como la transparencia de la administración, al poner en estos sitios web a disposición de los ciudadanos cientos de miles de conjuntos de datos en formatos procesables automáticamente.

La apertura de datos públicos persigue facilitar la reutilización de la información del sector público a través del uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación. La apertura de datos públicos fija la atención en

que las administraciones públicas suministren información que pueda ser fácilmente reutilizada.

La apertura de datos públicos comparte algunas finalidades con el acceso o la difusión de información del sector público a través de medios electrónicos aunque intenta superar algunos de sus límites, básicamente los derivados de la propia actitud de las administraciones públicas frente a la difusión de la información, y da un mayor protagonismo a los ciudadanos.¹ A través de la apertura de datos públicos se favorece la transparencia de las administraciones públicas en la medida en que se facilita su reutilización para conocer, analizar y evaluar la actividad administrativa.² Además, mediante la apertura de datos también se facilita la creación de información y la oferta de nuevos servicios de valor añadido basados en los datos difundidos por las administraciones públicas.³ En síntesis, como ha afirmado

1. Como apunta I. Martín Delgado (2014, pág. 376) «transparencia, reutilización y datos abiertos son conceptos inseparablemente unidos en la lógica de la generación de conocimiento y del otorgamiento de un valor agregado a la información». Véase un análisis de estos mecanismos y del impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en su evolución en A. Cerrillo i Martínez, (2012, pág. 707-724).
2. Access Info Europe and Open Knowledge Foundation (2010). Como destaca el informe de seguimiento del Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto impulsado por Barack Obama, la apertura promueve la rendición de cuentas del gobierno y también el intercambio de información pública haciéndola disponible en formatos abiertos y accesibles (accesible en <<http://www.whitehouse.gov/open>> [fecha de consulta: noviembre de 2013]).
3. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre «Datos abiertos. Un motor para la innovación, el crecimiento y la gobernanza transparente», COM (2011), 882 final, 2011.

Tim Berners-Lee, «los datos de las administraciones públicas se están poniendo en línea para aumentar la rendición de cuentas, facilitar información útil sobre el mundo, y para que las administraciones públicas del país y el mundo funcionen de manera más eficiente».⁴

La conjugación entre administraciones públicas y ciudadanos para dar la mayor difusión posible a la información del sector público es el principal valor de los datos abiertos. Como reconoce Llinares, el espíritu de la filosofía de *open data* es «coger datos que en sí mismos no ofrecen ningún valor y dotarlos de significado para convertirlos en conocimiento válido y con valor para los demás».⁵ Para conseguir estas finalidades es necesario que los datos públicos sean fáciles de localizar, de licenciar y de reutilizar.⁶ Sin embargo, como recuerda Martín Delgado, «la liberación de datos responde en estos momentos más a un ejercicio de voluntarismo político de algunos dirigentes que han sido conscientes de la importancia de ello que a una consecuencia de su exigibilidad jurídica».⁷

Para conseguir todas estas finalidades, los datos deben cumplir varias características.⁸ En efecto, los datos abiertos deben poder ser libremente utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona, estando, en su caso, únicamente sujetos al reconocimiento de la autoría y a la redistribución bajo la misma o una licencia parecida al original.⁹ Todas estas características que deben definir los datos se recogen generalmente en los conocidos *Principios de los datos abiertos*, impulsados por la Sunlight Foundation, y que son de aceptación general en el marco de los proyectos de datos abiertos desarrollados en todo el mundo.¹⁰

Según estos principios, los datos deben ser:

1. Completos. Los datos deben ser tan completos como sea posible. Los datos abiertos que se difunden no pueden estar afectados por cuestiones relativas a la privacidad, la seguridad o cualquier otra restricción.
2. Primarios. Los datos abiertos deben ser datos primarios originales. Se debe facilitar información sobre cómo se han obtenido los datos y dónde se encuentran los documentos originales de manera que los usuarios puedan comprobar si los datos han sido seleccionados y almacenados adecuadamente.
3. Oportunos. Los datos se facilitarán de forma rápida tan pronto como sean recogidos. En la medida de lo posible hay que facilitar los datos en tiempo real de manera que se pueda maximizar su valor. Hay que dar prioridad a la difusión de los datos que sean *time sensitive*.
4. Accesibles de forma física y electrónica. Los datos deben ser tan accesibles como sea posible tanto a través de medios físicos como electrónicos para evitar los desplazamientos o la necesidad de solicitar formalmente el acceso a la información.
5. Procesables electrónicamente. Los datos deben estar disponibles en formatos de uso generalizado y que faciliten su procesamiento automático.
6. No discriminatorios. Los datos deben estar disponibles para todos, sin que sea necesario hacer una solicitud o cualquier otro trámite.
7. Uso de estándares abiertos en la difusión de la información.

4. T. Berners-Lee (2009); R. Lacombe *et al.* (2011).

Según la Comisión Europea, «[...] el impulso hacia la utilización de datos abiertos está cobrando fuerza en varios Estados miembros, los cuales están adoptando este concepto por razones de transparencia, eficiencia administrativa y potencial económico de la reutilización». Véase al respecto la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre «Datos abiertos. Un motor para la innovación, el crecimiento y la gobernanza transparente», COM (2011), 882 final, 2011.

5. J. Llinares (2010).

6. Access Info Europe and Open Knowledge Foundation (2010).

7. I. Martín Delgado (2014, pág. 405).

8. Véanse al respecto los trabajos de la Public Sector Transparency Board en junio de 2010 (<<http://data.gov.uk/blog/new-public-sector-transparency-board-and-public-data-transparency-principles>>). [Fecha de consulta: octubre de 2013].

9. En este sentido, véase el *Open Data Handbook* (<<http://opendatahandbook.org/en/what-is-open-data/>>). [Fecha de consulta: octubre de 2013].

10. <http://sunlightfoundation.com/policy/documents/ten-open-data-principles/> [Fecha de consulta: noviembre de 2014].

De todos modos, existen otras iniciativas. Véanse, por ejemplo, el G8 Open Data Charter (<https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/207772/Open_Data_Charter.pdf>) o los Ocho principios de los datos gubernamentales abiertos (<<http://www.opengovdata.org/home/8principles>>). [Fecha de consulta: noviembre de 2014].

8. Sin licencia. El uso de los datos no debe someterse a ninguna regulación que restrinja su reutilización excepto, de forma razonable, cuando haya aspectos relativos a la privacidad o la seguridad.
9. Permanencia. Los datos deben estar a disposición de forma permanente. En el caso de que se modifique la información debe indicarse.
10. Costes. No se ha de establecer una contraprestación para poder acceder o reutilizar los datos y, en el caso de que se establezca, su cuantificación debe basarse en costes marginales y no en costes totales.

Poco a poco van extendiéndose los proyectos de apertura de datos públicos,¹¹ en el marco de los proyectos de gobierno abierto.¹² En España ya se han desarrollado diferentes iniciativas pioneras de la mano tanto de la Administración General del Estado (datos.gob.es) como de la mayoría de las comunidades autónomas. También algunos municipios han impulsado sus proyectos de datos abiertos (Badalona, Barcelona, Gijón o Zaragoza, por poner algunos ejemplos).¹³

2. Los principios de los datos abiertos en el ordenamiento jurídico español y su aplicación en los portales de datos abiertos

En la actualidad, los principios de datos abiertos no se encuentran recogidos explícitamente en ninguna norma en nuestro ordenamiento jurídico a pesar de que su contenido no solo es plenamente respetuoso con él, sino que en muchos casos se desprende de una lectura de él.¹⁴ Como veremos en las próximas páginas, estos principios también tienen un reflejo en los proyectos de datos abiertos impulsados por la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas.

2.1. Los principios jurídicos aplicables a los datos abiertos

Como hemos apuntado anteriormente, los principios de los datos abiertos no se han visto recogidos como tales en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, la lectura de las diversas normas vigentes permite identificar los siguientes principios relativos a la difusión y la reutilización de los datos plenamente aplicables a los datos abiertos.¹⁵

11. A modo ilustrativo de la extensión de proyectos de apertura de datos públicos en el ámbito mundial puede consultarse <<http://datos.fundacionctic.org/sandbox/catalog/faceted/>; <http://epsiplatform.eu/content/category-1-public-sector-information-psi-data-catalogues-governments-direct-access-data>>. [Fecha de consulta: noviembre de 2011].
12. Como recuerda L. Cotino (2012, pág. 51-92), «Los elementos básicos del concepto de gobierno abierto son más transparencia, reutilización de la información, participación pública y colaboración y todo ello merced a internet y la web 2.0», y prosigue afirmando que «el gobierno abierto supone un especial aporte no por la reutilización de la información (algo estimulado desde hace décadas en Estados Unidos y desde 2003 en la Unión Europea), sino en el énfasis en que las instituciones faciliten activamente dicha reutilización bajo la noción de “open data”».
13. Véase Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2013).
14. Como recuerda L. Cotino (2014, pág. 68).

De todos modos, debe observarse que las normas que se han ido aprobando al amparo de la LTAIBG incorporan cada vez más diversos principios que persiguen garantizar la apertura de los datos. Véase, al respecto, el artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En cambio, en el caso de La Rioja, si bien la exposición de motivos de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja indica que el título IV está dedicado al dato abierto, su lectura muestra que se limita a la regulación de la reutilización de la información pública sin determinar las características que deben cumplir los datos.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 5 de la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público -modificada en este punto por la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013- prevé que «[...] los organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos». Sin embargo, aún no ha sido transpuesto a nuestro ordenamiento.

15. Véase una aproximación general a los atributos de la información pública según la LTAIBG en J. F. Muñoz Soro y J. L. Bermejo Latre (2014, pág. 207 y sig.): «La redefinición del ámbito objetivo de la transparencia y el derecho de acceso a la información del sector público». De todos modos, debemos tener en cuenta la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto que al regular el contenido del portal de gobierno abierto prevé que se configura como un espacio destinado a «[...] poner a disposición de la ciudadanía datos en formatos abiertos, para que puedan ser reutilizados en beneficio público y en beneficio de cualquier persona interesada en obtener productos derivados para generar valor y riqueza, en lo que se conoce como proyectos de apertura de datos u Open Data» (art. 7)

En particular, los principios aplicables a los datos abiertos son:

- **Accesibilidad.** Los datos abiertos deben ser accesibles y comprensibles. Su uso no puede causar discriminaciones por razón del medio utilizado o por las capacidades o dificultades que tengan los destinatarios.
- **Calidad.** Los datos abiertos deben satisfacer las finalidades de transparencia y reutilización y también deben dar respuesta a las necesidades de los destinatarios, de acuerdo con las características que se exponen posteriormente. Para ello se debe garantizar que los datos sean completos, primarios, oportunos y permanentes.
- **Responsabilidad.** El portal a través del que se difunden los datos abiertos debe velar por la veracidad y la autenticidad de la información y establecer mecanismos para responder en caso de que no sea así o de que la información difundida cause algún daño.
- **Seguridad.** Los datos abiertos deben garantizar su identidad, integridad y conservación y que, por tanto, no se puedan alterar por un tercero.
- **Neutralidad tecnológica.** Los datos abiertos se deben poder usar independientemente de las opciones tecnológicas escogidas por los usuarios, particularmente las basadas en estándares abiertos. Desde la perspectiva de los datos abiertos, estos deben estar disponibles en formatos de uso generalizado y que faciliten su procesamiento automático.
- **Eficacia.** Los datos abiertos deben cumplir las finalidades para las que han sido creados facilitando la máxima transparencia y reutilización, comercial o no comercial, posible de la información que se difunde. Por ello, como prevé la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), los datos que se difunden se publicarán de forma clara, estructurada y entendible para los interesados.
- **Interoperabilidad.** La interoperabilidad persigue facilitar el intercambio de los datos y su reutilización.
- **Protección de datos personales.** Los datos abiertos deben respetar el derecho a la protección de los datos personales.

Además, para poder abrir los datos se debe salvaguardar la protección de otros derechos como la propiedad intelectual, los derechos de imagen y, en general, cualquier derecho de honor y reputación (intimidad) de las personas físicas. También se debe tener presente que la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público (en adelante LRISP) prevé la posibilidad de facilitar la reutilización sin establecer coste alguno y, en su caso, que el coste sea marginal.

A pesar de la previsión de todos estos principios en nuestro ordenamiento jurídico, en la práctica algunos portales de datos abiertos no han hecho una lectura que favorezca la reutilización de los datos. En efecto, como veremos en las próximas páginas, la concreción de estos principios en los portales de datos abiertos mediante los avisos legales que publican está más orientada a salvaguardar a la Administración pública que a los reutilizadores.

2.2. Los avisos legales como instrumento de seguridad jurídica en los portales de datos abiertos

El desarrollo de un proyecto de datos abiertos debe tener en cuenta los requisitos establecidos en un amplio conjunto de normas estatales, autonómicas y, en su caso, locales que regulan la administración electrónica, la transparencia, el acceso y la reutilización de la información pública. Estas normas deben considerarse a la hora de diseñar cualquier proyecto de datos abiertos, pero también a la hora de poner estos datos a disposición de los ciudadanos.

Ante esta pluralidad normativa es importante que las administraciones públicas puedan simplificar, desde el rigor, la complejidad, dando seguridad, información y garantías a los reutilizadores, informando a los ciudadanos sobre el alcance de dichas normas. Por ello, a la vista de las diferentes normas, cada portal de datos abiertos debería concretar las condiciones específicas a las que se somete la reutilización de los datos abiertos que se difunden a través de dicho portal mediante la publicación de avisos legales, el establecimiento de licencias para la reutilización, la inclusión de licencias de uso de los portales o la previsión de códigos de conducta.¹⁶

En efecto, la complejidad que ha adquirido la regulación, tanto de la administración electrónica como de la transpa-

16. Véase como ejemplo <<http://data.gov.uk/code-conduct>>. [Fecha de consulta: noviembre de 2014].

rencia y el acceso a la información pública, exige que se deba informar a los ciudadanos de manera precisa sobre cuáles son las normas concretas que regulan la difusión de información o la prestación de servicios a través de los medios electrónicos y cuáles son los efectos de la utilización de estos medios. Es necesario que los ciudadanos, cuando utilizan el portal de datos abiertos para acceder a datos que posteriormente reutilizarán, tengan seguridad jurídica y también que sus derechos se vean plenamente garantizados y sus obligaciones claramente definidas. Asimismo, las administraciones públicas deben velar por salvaguardar sus derechos y bienes y los de terceros (por ejemplo, en relación con los datos personales o con la propiedad intelectual). Finalmente, es necesario que la actividad desarrollada a través de medios electrónicos pueda generar la misma confianza que lo puedan hacer las actuaciones presenciales.

Una revisión de los portales de datos abiertos en funcionamiento en España muestra la inclusión en todos ellos de un aviso legal, condiciones o términos de uso. El aviso legal es el documento mediante el cual las administraciones públicas informan a los ciudadanos de las normas que regulan la difusión y reutilización de los datos y los efectos jurídicos de dichas actividades.¹⁷ Actualmente, bajo la etiqueta de aviso legal o condiciones de uso, los portales de datos abiertos engloban aspectos muy diversos que pueden abarcar desde cuestiones estrictamente técnicas hasta el establecimiento de regímenes específicos y particulares, como por ejemplo en relación con la responsabilidad administrativa.¹⁸

Por un lado, los avisos legales concretan las condiciones de la reutilización de los datos difundidos a través del portal. Así, se prevé, por ejemplo, en el portal de datos abiertos de Galicia:

Este aviso legal recoge las condiciones generales que rigen la reutilización de la información del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia que se regirá, con carácter general, por la *Ley estatal 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público* y los Decretos autonómicos *198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y las entidades de*

ella dependientes y 201/2011, de 13 de octubre, por el que se regula la presencia de la Administración general y del sector autonómico de Galicia en internet.

Por otro lado se definen las condiciones de uso del portal por parte de los ciudadanos:

El acceso a los datos que la Administración general de la Comunidad Autónoma y entidades que integran el sector público autonómico ponen a disposición de la ciudadanía y empresas en su portal Abert@s implica la expresa y plena aceptación de estas condiciones de uso en la versión publicada en el momento en el que el usuario acceda a las mismas. Esto es así sin perjuicio de las condiciones particulares que pudieran aplicarse a algunos contenidos o servicios concretos del sitio web.

En ocasiones, el aviso legal determina las consecuencias de la aceptación de las condiciones de uso:

La aceptación de los Términos de Uso no supone la concesión de los derechos de autor ni propiedad intelectual sobre los conjuntos de datos.

El acceso a los conjuntos de datos que la Junta de Castilla y León publica en este *portal de Datos Abiertos* supone la aceptación de los presentes Términos de Uso, cuyo objeto es la protección y promoción del compromiso que la Junta de Castilla y León tiene con la reutilización de información del sector público y, de este modo, permite que los destinatarios de los conjuntos de datos contribuyan al crecimiento de la comunidad mediante la aportación de los beneficios obtenidos a partir de la explotación de los mismos.

Finalmente, resulta de interés observar que, en algunos casos, los responsables del portal de datos abiertos ofrecen asesoramiento en relación con el contenido del aviso legal o de sus condiciones de uso:

Si tiene dudas o desea realizar comentarios sobre los Términos de Uso, por favor, póngase en contacto con nosotros a través de la siguiente dirección electrónica: opendata@aragon.es.

17. Véase, al respecto, A. Cerrillo i Martínez y A. Galán Galán (2007) y L. Cotino Hueso (2012).

18. A pesar de su uso generalizado, no existe una regulación del contenido mínimo de los avisos legales más allá de lo que establece el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal que prevé que el portal de datos abiertos de la Administración General del Estado deberá incluir un aviso legal que recoja las condiciones de uso del portal (art. 7).

2.3. El impacto de los principios jurídicos de los datos abiertos en los portales

En las próximas páginas analizaremos los avisos legales de los portales de datos abiertos impulsados por la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas para analizar el reflejo que en ellos tienen los principios de datos abiertos.¹⁹

2.3.1. La reutilización de los datos abiertos

La reutilización consiste en el uso de los datos que se encuentran en poder de las administraciones públicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública:²⁰

Las presentes condiciones generales permiten la reutilización de los documentos sometidos a ellas para fines comerciales y no comerciales.²¹

De acuerdo con la LRISP, es potestad de cada Administración pública decidir si facilita o no la reutilización de su información.²² En esta dirección, tal y como hemos apuntado anteriormente, en los últimos años, algunas administraciones públicas han creado portales específicos en Internet a través de los que se difunden datos que, por su contenido o interés, son específicamente destinados a su reutilización.

Sin embargo, cuando una Administración pública pone a disposición de los ciudadanos los datos para su reutilización debe hacerse de acuerdo con lo previsto en la propia LRISP. En particular se deben tener en cuenta diferentes elementos que se apuntan a continuación.

En primer lugar, debe concretar la modalidad de reutilización. En este sentido, la LRISP prevé que la reutilización se puede facilitar sin condiciones o bien sometida a condiciones establecidas en licencias tipo o en una licencia previa solicitud.²³ Las administraciones públicas deben informar a los ciudadanos cómo pueden reutilizar los datos que están difundiendo.

Algunos portales de datos abiertos autonómicos ponen a disposición de los reutilizadores los datos sin sujeción a condiciones, tal como se puede observar a continuación:

La modalidad general de puesta a disposición de todos los conjuntos de datos que ofrece la Junta de Castilla y León será la establecida en el párrafo a), del apartado 2, del artículo 4 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, es decir, la puesta a disposición para la reutilización sin sujeción a condiciones específicas.

La mayoría, en cambio, prevé la reutilización sometida a algunas condiciones aunque sin la necesidad de solicitar una licencia para poder reutilizar los datos:

La Administración [de la Generalitat de Cataluña] permite la reutilización de los contenidos y de los datos para todo el mundo y sin ningún tipo de limitación temporal ni restricción más allá de las condiciones básicas establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007 (citación de la fuente, no alteración ni desnaturalización de la información y especificación de la fecha de última actualización), y siempre que no se contradiga con la licencia o aviso que pueda tener una obra y que es la que prevalece.

O sometiénolo a una licencia abierta:

Con carácter general, la modalidad para la puesta a disposición de los documentos reutilizables será la prevista en el apartado b) del artículo 4 de la Ley 37/2007 bajo licencia Creative Commons 3.0 Attribution 3.0 Unported (CC BY 3.0) o licencias asimiladas disponibles en formato digital y susceptible de ser procesada electrónicamente.²⁴

A veces, la modalidad de reutilización varía en función de los datos que se quieran reutilizar:

Para cada conjunto de datos que está reflejado en el catálogo, se especifica qué organismo dentro de la Junta de Andalucía

19. Recogemos en el anexo la lista de los portales de datos abiertos analizados. Por cuestiones de espacio, en el texto únicamente citamos los ejemplos más relevantes encontrados, a pesar de que en muchas ocasiones el mismo contenido recogido se encuentra reproducido exactamente en otros portales.

20. Artículo 3 de la LRISP.

21. <Datos.gob.es>

22. Véase, al respecto, A.Cerrillo i Martínez, págs.770-792.

23. Artículo 4 de la LRISP.

24. Dato Abierto Rioja.

es responsable de los datos y cuáles son las condiciones de reutilización aplicables.

En otras ocasiones, a pesar de la inexistencia de una obligación en este sentido, los portales invitan a los reutilizadores a informar sobre los usos realizados de los datos abiertos:

Se insta a todas las personas o entidades que utilicen, reproduzcan, modifiquen o distribuyan los conjuntos de datos, a que pongan en conocimiento del Gobierno del Principado de Asturias todos los proyectos relacionados o derivados del uso de los conjuntos de datos, de modo que sean expuestos de forma pública con el fin de estimular las políticas de reutilización de información del sector público y aprovechamiento común por todos los usuarios y agentes.

Finalmente, algunos portales de datos abiertos prevén que la puesta a disposición de los datos no supone el apoyo de la Administración pública al proyecto del reutilizador:

La puesta a disposición de los datos públicos a través del portal «www.larioja.org/datoabierto» no supondrá en ningún caso un patrocinio o apoyo directo o indirecto a los productos o servicios resultantes de dicha reutilización.

2.3.2. Condiciones de la reutilización

Tal como hemos apuntado, en numerosos portales de datos abiertos, la reutilización se somete a determinadas condiciones que, en general, coinciden con las previstas en la LRISP.²⁵ A modo de ejemplo, podemos traer a colación las condiciones previstas en el portal de datos abiertos de Aragón que, en términos generales, reproducen la mayoría de los portales de datos abiertos:

La reutilización de la información contenida en los conjuntos de datos está sometida a las siguientes condiciones generales:

- Que el contenido de la información no sea alterado.
- Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- Que se cite la fuente.
- Que se mencione la fecha de la última actualización.

Más allá de estas condiciones, en el caso de que una Administración pública quiera establecer otras condiciones, la LRISP prevé que estas deben ser claras, justas y transparentes, no deben restringir las posibilidades de reutilización ni deben limitar la competencia y no deben ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.²⁶

2.3.3. Contraprestaciones económicas

La LRISP prevé la posibilidad de establecer un precio o contraprestación económica por la reutilización. No obstante, a fin de facilitar al máximo la reutilización es recomendable no establecer ninguna, tal como sucede en la mayoría de los portales de datos abiertos. Sin embargo, en algunos portales de datos abiertos, se prevé la posibilidad de establecer alguna contraprestación económica aunque, generalmente, no se especifica:

El Gobierno del Principado de Asturias tiene, en aplicación de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, el derecho de publicar conjuntos de datos para los que sea necesario satisfacer el pago de contraprestaciones económicas en forma de tasa o precio público. La cuantía de dichas contraprestaciones tendrá como objetivo permitir cubrir al menos los costes del servicio o actividad, debiendo incluirse en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción y difusión, no pudiendo, en ningún caso, ser superior a los mismos. El listado con la cuantía de las contraprestaciones aplicables se encontrará a disposición pública de forma concurrente a la publicación de los conjuntos de datos.

2.4. La calidad de los datos abiertos

Según la Declaración sobre gobierno abierto adoptada por la iniciativa Open Government Partnership, los cincuenta gobiernos firmantes –entre los que se encuentra España– se comprometen a «proporcionar activamente información de alto valor, incluidos los datos primarios, de manera oportuna, en formatos que el público pueda encontrar, comprender y utilizar fácilmente, y en formatos que faciliten su reutilización».²⁷

Tal como hemos visto en el punto anterior, los datos abiertos deben ser de calidad. Como hemos tenido oportunidad de analizar en otra ocasión, la calidad de la información se

25. Artículos 4 y 8 de la LRISP.

26. Artículo 4.3 de la LRISP.

27. Tomado de las declaraciones sobre gobierno abierto dentro del marco de la iniciativa Open Government Partnership firmadas por cincuenta países en septiembre de 2011. Véase al respecto <<http://www.opengovpartnership.org>>. [Fecha de consulta: octubre de 2013].

refiere a las características que le permiten conseguir las finalidades previstas.²⁸

A pesar de que la Ley 11 /2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante LAECSP), prevé el principio de calidad de la información del que se puede deducir el de calidad de los datos que se difunden a través de un portal de una Administración pública, no define su contenido. A fin de poder determinar el alcance de este principio en relación con los datos abiertos, puede resultarnos de utilidad traer a colación lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/2010, de 3 de agosto, de uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, que prevé que la calidad de la información se refiere a:²⁹

- a) Datos actualizados. Por ello, los datos abiertos deberán incluir la fecha de la última actualización y retirar los datos obsoletos.
- b) Datos objetivos. Los datos deben ser completos, veraces y precisos.
- c) Datos útiles. Los datos deben poder ser usados fácilmente. Los datos deben ser claros, sencillos, comprensibles y fáciles de encontrar por medio del uso de buscadores o de otros medios e instrumentos que se habiliten.
- d) Datos accesibles. Se debe garantizar el acceso universal para que todos puedan acceder a los datos en condiciones de igualdad, especialmente los colectivos con discapacidad o con dificultades especiales.

En esta misma dirección, también resulta de interés traer a colación lo que prevé la LTAIBG respecto a los principios a los que debe adecuarse la información difundida en el Portal de Transparencia. En particular, se prevé que se debe garantizar la accesibilidad (proporcionando información estructurada sobre los documentos y recursos de información para facilitar la identificación y búsqueda de la información); la interoperabilidad (habrá que seguir lo que prevé el Esquema Nacional de Interoperabilidad) y la reutilización (se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su

reutilización).³⁰ Sin embargo, este precepto no tiene carácter básico, lo que constituye una significativa limitación de la nueva ley teniendo en cuenta el momento en que se aprueba y el desarrollo del movimiento de datos abiertos en España.³¹

Como se puede observar, la concreción del principio de calidad se relaciona con los principios de datos abiertos. Sin embargo, a pesar del reconocimiento del principio de calidad en la LAECSP, es aún frecuente encontrarse con administraciones públicas que en los avisos legales incorporados en sus páginas web incluyen las siguientes afirmaciones:

El Gobierno del Principado de Asturias no ofrece ningún tipo de garantía respecto a los conjuntos de datos publicados, por lo que no puede asegurar, a pesar de los esfuerzos por gestionar de forma adecuada los mismos, su integridad, actualización, precisión o acceso continuo a dichos conjuntos de datos.

La Junta de Castilla y León procurará asegurar la actualización en un tiempo razonable, así como la disponibilidad, completitud e integridad de los conjuntos de datos publicados, aunque no puede garantizarlo totalmente, a pesar de los esfuerzos por gestionar de forma adecuada dichos conjuntos de datos.

Asimismo, es frecuente que los portales de datos abiertos contengan avisos legales en los que se limita el alcance del principio de calidad y, en cualquier caso, de los principios de datos abiertos.

En primer lugar, algunos portales de datos abiertos prevén que la difusión de datos abiertos puede no ser completa o permanente:

El Gobierno de Navarra podrá, por cuenta propia, cancelar o suspender el acceso a los conjuntos de datos sin previo aviso, a cualquiera que el Gobierno de Navarra, según su criterio unilateral, considere que está incumpliendo los presentes Términos de Uso, la legalidad vigente o utilice, reproduzca, modifique o distribuya los conjuntos de datos de un modo perjudicial o inconveniente. En el caso de cancelación o suspensión, la persona o entidad no volverá a ser autorizado a utilizar o reproducir los conjuntos de datos y, además, el Gobierno de

28. Nos hemos ocupado de estas cuestiones con mayor detalle en A. Cerrillo i Martínez y A. Galán Galán (2012b) .

29. Véase, asimismo, el artículo 12 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el artículo 4.c) de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, o el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

30. Artículo 4.4 del Proyecto de la LTAIBG.

31. Disposición final octava con relación al artículo 8.

Navarra podrá utilizar cualquier medio a su alcance para que se haga efectiva su decisión.

En segundo lugar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 5.2 de la LRISP, algunos portales informan sobre la inexistencia de una obligación de garantizar la continuidad en el suministro de los datos para su reutilización. Si bien las administraciones públicas no tienen en principio la obligación de facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado, crear documentos, adaptarlos o mantener la producción de un determinado documento para satisfacer una solicitud, es obvio que desde la perspectiva de los datos abiertos y del principio de permanencia y de completitud debería poderse garantizar.

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo garantizan la continuidad en la puesta a disposición de los documentos reutilizables, ni en contenido ni en forma, ni asume responsabilidades por cualquier error u omisión contenido en ellos.

En tercer lugar, tampoco se impide que se puedan realizar cambios en los datos que se difunden. En algunos casos, se prevé la posibilidad de que desde el portal se informe de estos cambios a los reutilizadores:

El Gobierno del Principado de Asturias podrá, en cualquier momento, añadir, eliminar o modificar los conjuntos de datos publicados o los presentes *Términos de Uso*. El anuncio de dichos cambios se publicará por el Gobierno del Principado de Asturias en el lugar que considere más relevante para su conocimiento y difusión pública. Cualquier cambio que se lleve a cabo será efectivo desde el momento de su publicación a menos que se notifique lo contrario.

En cambio, en otros casos, la Administración se reserva la facultad de realizar cambios sin necesidad de avisar:

La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades integrantes del sector público autonómico no garantizan la continuidad en la puesta a disposición de los documentos reutilizables, ni en contenido ni en forma, ni asumen responsabilidades por cualquier error u omisión

contenido en ellos. Se reservan la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, modificaciones y actualizaciones sobre la información contenida, su configuración o presentación.

Asimismo, desde la perspectiva del principio de calidad es relevante destacar que el cumplimiento de los principios de datos abiertos debe ser comprobable. Para ello, se debe designar una persona de contacto para responder a las dudas que puedan tener los reutilizadores así como a las quejas por el incumplimiento de los principios. En este sentido, se debe indicar la unidad, el órgano o el organismo responsable de los datos y de su difusión que deberá velar para que estos sean de calidad.

Si tiene dudas o desea realizar comentarios sobre los Términos de Uso, por favor, póngase en contacto con nosotros a través de la siguiente dirección electrónica: opendata@navarra.es.

Finalmente, resulta de interés poder arbitrar mecanismos para la solución de los conflictos que se puedan generar en la aplicación de los principios de datos abiertos.³²

2.5. La responsabilidad en el uso de los datos abiertos

En cuanto a la responsabilidad por los daños que se puedan generar como consecuencia de la difusión y reutilización de los datos abiertos, es necesario valorar qué respuesta se da a la confianza que se genera cuando un ciudadano o una empresa a partir de los datos difundidos por el portal, los reutiliza y ello genera un daño.

Aunque la normativa vigente no aclara qué sucede en estos casos, hay un acuerdo en la doctrina al considerar que son de aplicación los preceptos que regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración pública.³³

Desde un punto de vista general, hay que tener presente que cuando los datos difundidos por Internet causen un daño que pueda ser considerado como una lesión indemnizable (es decir, haya un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o un grupo de personas), que el ciudadano no tenga el deber de soportar, sea jurídicamente imputable a la Administración y haya una

32. Véase Cerrillo i Martínez (2012b).

33. Véanse J. Valero Torrijos (2007) y R. Martínez Gutiérrez (2014, pág. 427-458).

relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida, la Administración pública deberá responder e indemnizar al perjudicado.³⁴

Sin embargo, la mayoría de los portales de datos abiertos se autoexoneran de responsabilidad, atribuyendo esta responsabilidad por los daños causados a los reutilizadores:

La utilización de los conjuntos de datos se realizará por parte de los usuarios o agentes de la reutilización bajo su propia cuenta y riesgo, correspondiéndoles en exclusiva a ellos responder frente a terceros por daños que pudieran derivarse de ella.

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo no serán responsables del uso que de su información hagan los agentes reutilizadores ni tampoco de los daños sufridos o pérdidas económicas que, de forma directa o indirecta, produzcan o puedan producir perjuicios económicos, materiales o sobre datos, provocados por el uso de la información reutilizada.

Tanto el Gobierno de Navarra como cualquiera de sus organismos, entidades o agentes, no se hacen responsables de los daños o pérdidas que, de forma directa o indirecta, incluidos aquellos que acarreen perjuicios económicos, materiales o sobre datos, provoquen o pueda provocar el uso de los conjuntos de datos.

Por cuestión de espacio no podemos en este momento entrar a valorar en detalle estas cláusulas, sin embargo, es obvio que algunas de ellas son claramente ilegales:

La persona o entidad que utiliza, reproduce, modifica o distribuye los conjuntos de datos acepta, mediante estos Términos de Uso, no emprender acciones legales contra la Junta de Castilla y León como consecuencia de cualquier actuación que la Junta de Castilla y León pudiera realizar, bien sea de forma deliberada, involuntaria o negligente, en relación a los conjuntos de datos. Esto significa que, tanto la Junta de Castilla y León como cualquiera de sus agentes, no se hacen responsables de los daños o pérdidas que, de forma directa o indirecta, incluidos

aquellos que acarreen perjuicios económicos, materiales o sobre datos, provoquen el uso de los conjuntos de datos publicados.

A nuestro entender, la situación es distinta cuando la Administración pública actúa como mera intermediaria, es decir, cuando publica o enlaza contenidos que han sido elaborados por terceras personas, sobre las que dicha Administración no tiene autoridad ni control, se consideran aplicables las exenciones de responsabilidad que prevé la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico. Por tanto, en el caso de que se cumplan las condiciones que se prevén en esa norma, no se podrá condenar al ayuntamiento a indemnizar por los daños eventualmente producidos como consecuencia de los contenidos publicados o enlazados.³⁵

Un supuesto frecuente se da cuando en un portal de datos abiertos se incluye un enlace a datos que están en otro portal que no pertenece a la Administración pública:³⁶

El portal puede facilitar enlaces a páginas externas sobre las que no se tiene ningún control, y respecto de las cuales el Gobierno de Aragón declina toda responsabilidad, debiendo el usuario de este sitio web, en todo caso, atenerse a las condiciones de uso específicas de dichos enlaces.

Finalmente, debemos tener presente que la LRISP prevé un régimen sancionador, que no tiene carácter básico. Sin embargo, algún aviso legal prevé su aplicación ante el incumplimiento por parte de un reutilizador de la normativa vigente en el ámbito autonómico:

El usuario o agente de la reutilización de los conjuntos de datos se halla sometido a la normativa aplicable en el territorio del Gobierno del Principado de Asturias, especialmente, al régimen sancionador previsto en el artículo 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Además, si como resultado del incumplimiento de los *Términos de Uso* expuestos en este documento o los términos de la licencia bajo la que se publican los conjuntos de datos, el Gobierno del Principado de Asturias o alguna de sus empresas públicas fuera objeto de acciones legales o fuera sancionado

34. Artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

35. Véase, al respecto, artículos 13 a 17.

36. En estos casos, además de lo expuesto en el párrafo anterior, debemos tener en cuenta lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto por el que se desarrolla parcialmente la LAECSP, que «[el titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última».

económicamente, la persona o entidad que utilice, reproduzca, modifique o distribuya los conjuntos de datos responderá ante el Gobierno del Principado de Asturias de cuantos gastos, incluso procesales, sanciones o indemnizaciones pudieran declararse, dejando a la misma totalmente indemne.

2.6. La protección de los datos personales y la propiedad intelectual

Los principales límites a la libre reutilización de la información del sector público lo constituyen la protección de datos personales y la propiedad intelectual.³⁷

Cuando los datos que se quieran incluir en el portal contengan datos personales será necesario acometer previamente a su difusión un proceso de anonimización. Ello exige llevar a cabo diferentes actuaciones, algunas de ellas en la propia gestión inicial de los datos que posteriormente serán difundidos. De todos modos, a la vista de lo que se recoge en la mayoría de los portales de datos abiertos, este aspecto no es aparentemente una cuestión que genere problemas:

La Generalitat de Catalunya garantiza la confidencialidad de los datos personales que se faciliten a través de las páginas de esta web en los términos establecidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD).

Por lo que respecta a la propiedad intelectual, en la medida en que el portal de datos abiertos pueda difundir obras y prestaciones protegidas por la normativa de propiedad intelectual será necesario concretar el régimen de licencia al que se someten. En general, en estos casos se somete la reutilización de las obras a una licencia Creative Commons de reconocimiento de autoría que permite la reutilización comercial o no comercial de la obra.

La reutilización de la información pública es libre y no está sujeta a restricción, salvo en los supuestos en los que reglamentariamente se someta a la obtención de licencia (creative commons) por razón de la tutela de otros derechos o bienes jurídicos, o a solicitud previa del interesado.

Según el tipo de datos facilitados para su descarga, el usuario se acogerá en cada caso a la licencia claramente establecida para cada conjunto de datos. Esta licencia podrá ser de dos tipos:

Licencia de reconocimiento de autoría (establecida en una licencia Creative Commons Reconocimiento 3.0 España) o Licencia libre y gratuita de reutilización de la información pública.³⁸

Sin embargo, se observa cierta confusión en la mayoría de los avisos legales analizados, en la medida en que se prevé la utilización de licencias no solo para las obras que se difunden en el portal de datos abiertos, sino en general para el conjunto de datos, aunque como tales no sean protegibles por la normativa de propiedad intelectual y el régimen de reutilización, aunque se pueda fijar a través de una licencia, no será una licencia de propiedad intelectual sino de reutilización.

Todos los conjuntos de datos, si no se indica lo contrario, se publican bajo los términos de la licencia Creative Commons-Reconocimiento (CC-by 3.0), que permite que los datos:

- Se puedan copiar, distribuir y divulgar públicamente
- Puedan servir como base a obras derivadas como resultado de su análisis o estudio

Puedan utilizarse con fines comerciales y no comerciales³⁹

En cambio, en otros casos esta licencia de forma adecuada se limita a aquellos datos que estén sujetos a derechos de propiedad intelectual:

En el caso de los conjuntos de datos provenientes del Portal de la Junta de Andalucía y que puedan estar sujetos a derechos de propiedad intelectual, se les aplica de manera general la siguiente licencia: Creative Commons Reconocimiento 3.0 España (CC BY 3.0).

Esta autorización conlleva, asimismo, la cesión gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual, en su caso, correspondientes a tales documentos, autorizándose la realización de actividades de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación, necesarias para desarrollar la actividad de reutilización autorizada, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo y por el plazo máximo permitido por la Ley.⁴⁰

En algunos casos, la averiguación de la existencia de derechos de propiedad intelectual se deja en manos de los reutilizadores. Si bien esta cláusula es comprensible

37. Artículos 3.3 y 4.6 de la LRISP.

38. Open Data Euskadi.

39. Portal Open Data Xunta de Galicia.

desde la perspectiva de la Administración pública, que en un momento dado puede verse desbordada respecto a la posibilidad de garantizar la inexistencia de derechos de propiedad intelectual, desde la perspectiva de los reutilizadores genera una gran inseguridad jurídica. Por ello, este tipo de cláusulas debería evitarse y, en todo caso, únicamente preverla en relación con obras respecto a las que sea complejo determinar la existencia de derechos en favor de terceros.

El Gobierno de Navarra tampoco garantiza que los datos y los conjuntos de datos carecen de derechos de autor o propiedad intelectual por parte de terceros. La utilización de los conjuntos de datos se realizará por parte de los usuarios o agentes de la reutilización bajo su propia cuenta y riesgo.

III. Reflexiones finales: hacia una nueva generación de avisos legales en los portales de datos abiertos

A lo largo de las páginas anteriores, hemos tenido la oportunidad de analizar el reflejo de los principios de datos abiertos en el ordenamiento jurídico español y su aplicación en diferentes portales que tanto la Administración General del Estado como las comunidades autónomas han impulsado.

Hemos podido comprobar que, a pesar de que los principios de datos abiertos no están explícitamente previstos en nuestro ordenamiento jurídico, su contenido encuentra perfecto acomodo tanto en los principios de la administración electrónica como en la normativa básica sobre transparencia, acceso y reutilización de la información pública. Una lectura de estas normas orientada a favorecer la máxima reutilización de los datos públicos podría ser suficiente para garantizar el cumplimiento de sus finalidades a cualquier portal de datos abiertos.

Sin embargo, un análisis de las diferentes experiencias muestra cómo, en la práctica, los portales de datos abiertos no aplican adecuadamente estas normas a los datos abiertos. La mayoría de los avisos legales analizados generalmente son confusos y no promueven la efectiva reutilización de los

datos, además de poder eventualmente generar inseguridad jurídica.

Si la función principal de los avisos legales es simplificar la complejidad normativa que afecta a la reutilización de los datos del sector público para dar seguridad jurídica y facilitar la reutilización, es necesario que su redacción sea clara, dé seguridad jurídica a los reutilizadores y fomente la libre reutilización de los datos.

En esta dirección, podría ser útil promover un sistema de avisos legales más sencillo, que a simple vista informase a los potenciales reutilizadores de las opciones que dicho portal de datos abiertos ofrece para reutilizar los datos y que, posteriormente, si quisiese mayor información, pudiese remitirse al contenido completo de la licencia de reutilización, que se podría recoger en otro nivel en el propio aviso legal.

Asimismo, se podría desarrollar un sistema en el que de forma visual se facilitase la información a los reutilizadores sobre el alcance de las diversas cláusulas del aviso legal y, por lo tanto, sobre los términos de la reutilización en relación con cada conjunto de datos. Esta es una solución que se ha extendido con gran éxito en el ámbito de la propiedad intelectual básicamente, aunque no de forma exclusiva, mediante las licencias Creative Commons.⁴¹

En el ámbito de la reutilización ya existe algún sistema como el utilizado por el portal de datos abiertos de las Illes Balears, inspirado en la clasificación de cinco estrellas para la publicación de datos abiertos propuesto por Tim Berners-Lee, en el que de forma visual (de una a cinco estrellas) se informa a los potenciales reutilizadores si los datos publicados lo están en formatos no estructurados, con lo que para tratarlos se requiere un esfuerzo extra, o si, en el otro extremo, los datos están enlazados utilizando identificadores uniformes de recursos (URI) para asociarlos a un contexto concreto (*linked data*).⁴²

Avanzar en esta dirección en el marco de los portales de datos abiertos y, en general, en los portales de transparencia que impulsan las administraciones públicas constituiría un instrumento muy útil para fomentar la reutilización, facilitar la transparencia y garantizar la seguridad jurídica. A todo

40. Datos.gob.es

41. Véase, por ejemplo, las licencias propuestas por Coloriuris: <<http://www.coloriuris.net>>. [Fecha de consulta: octubre de 2013].

42. Véase al respecto <<http://5stardata.info>>. [Fecha de consulta: noviembre de 2014].

ello también contribuiría una regulación más clara y específica de los principios de los datos abiertos en las normas sobre transparencia que se están aprobando en desarrollo de la LTAIBG.

IV. Anexo: Portales de datos abiertos analizados⁴³

Portal Datos abiertos	Aviso legal	http://datos.gob.es/datos?q=aviso-legal
Open Data Euskadi	Información legal	http://opendata.euskadi.net
Dades obertes gencat	Avís legal	http://www20.gencat.cat/
Portal Open Data Xunta de Galicia	Condiciones de uso	http://abertos.xunta.es/portada
Datos Abiertos Junta de Andalucía	Condiciones de uso	http://www.juntadeandalucia.es/datosabiertos/portal.html
Catálogo de Datos de Asturias	Términos de uso	http://risp.asturias.es/catalogo/index.html
Portal de Datos Abiertos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Licencia de uso	http://opendata.jccm.es
Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra	Términos de uso	http://gobiernoabierto.navarra.es/es/open-data
Portal del proyecto Dades Obertes CAIB	Acord de Consell de Govern	http://www.caib.es/caibdatafront/index?lang=ca
Portal de Datos Abiertos Castilla y León	Aviso legal	http://www.datosabiertos.jcyl.es
Aragón Open Data	Términos de uso y licencias	http://opendata.aragon.es
Dato Abierto Rioja	Términos de uso	http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=758984

Bibliografía

- ACCESS INFO EUROPE AND OPEN KNOWLEDGE FOUNDATION. (2010) «Beyond access: Open government data and the right to reuse».
- BERNERS-LEE, T (2009). «Putting Government data online» [artículo en línea] <<http://www.w3.org/DesignIssues/GovData.html>>.
- CERRILLO I MARTÍNEZ, A. Y GALÁN GALÁN, A. (2007). *Qualitat i responsabilitat en la difusió d'informació pública a Internet*, Barcelona: Escola d'Administració Pública de Catalunya i Generalitat de Catalunya.
- CERRILLO I MARTÍNEZ, A. (2012). «La contribución de las TIC a la mejora de la transparencia administrativa». *Arbor*, volumen 188, n.º 756, pág. 707-724. <<http://dx.doi.org/10.3989/arbor.2012.756n4006>>
- CERRILLO I MARTÍNEZ, A. (2012b). «The re-use of public sector information in Europe and its impact on transparency», *European Law Journal*, vol. 18, n.º 6), pág. 770-792.
- COTINO HUESO, L. (2012). «Derecho y "Gobierno Abierto". La regulación de la transparencia y la participación y su ejercicio a través del uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales por las administraciones públicas. Propuestas concretas», *Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º XIV, pág. 51-92.

43. La última consulta a los portales de datos analizados se realizó en noviembre de 2013.

- COTINO HUESO, L. (2014). «El derecho fundamental de acceso a la información, la transparencia de los poderes públicos y el gobierno abierto. Retos y oportunidades». En: J. VALERO TORRIJOS y M. FERNÁNDEZ SALMERÓN (eds.) *Régimen jurídico de la transparencia del sector público*, pág. 68.
- LACOMBE, R., BERTIN, P. H., VAUGLIN, F. [et al.] (2011). «Pour une politique ambitieuse des données publiques. Les données publiques au service de l'innovation et de la transparence». Rapport à la Délégation aux usages de l'Internet, remis au Ministre de l'Industrie, de l'Energie et de l'Economie numérique le 13 juillet 2011, París.
- LLINARES, J. (2010). «Las 10 claves para entender la colaboración en el Modelo Open Government. En: C. L. CALDERÓN, SEBASTIÁN (ed.) *Open Government: Gobierno Abierto*, Alcalá la Real: Algón, 2010.
- MARTÍN DELGADO, I. (2014). «Transparencia, reutilización y datos abiertos. Algunas reflexiones generales sobre el acceso libre a la información pública». En: J. Valero Torrijos y M. Fernández Salmerón (ed.). *Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del derecho de acceso a la reutilización de la información*. Cizur Menor: Thomson-Aranzadi, pág. 376.
- MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, R. (2014). «La responsabilidad patrimonial en el acceso, la difusión y la reutilización de la información». En: J. VALERO TORRIJOS y M. FERNÁNDEZ SALMERÓN (eds). *Régimen jurídico de la transparencia del sector público*, pág. 427-458.
- MUÑOZ SORO, J. F.; BERMEJO LATRE, J. L. (2014). «La redefinición del ámbito objetivo de la transparencia y el derecho de acceso a la información del sector público». En: J. VALERO TORRIJOS y M. FERNÁNDEZ SALMERÓN (eds.) *Régimen jurídico de la transparencia del sector público*, pág. 207 y sig.
- OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (2013). «Estudio sobre Objetivos, Estrategias y Actuaciones Nacionales e Internacionales en materia de Gobierno Abierto. Modelo general de desarrollo y perspectivas de futuro en España». Madrid.
- VALERO TORRIJOS, J. (2007). «Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por difusión de contenidos propios en Internet. En: S. CAVANILLAS MÚGICA (ed.). *Responsabilidades de los proveedores de información en Internet*, Granada: Comares.

Cita recomendada

CERRILLO, Agustí (2014). «Los principios de los datos abiertos en la legislación española». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. Núm. 19, pág. 62-77. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa].
 <<http://journals.uoc.edu/index.php/idp/article/view/n19-cerrillo/n19-cerrillo-es>>
 <DOI: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i19.2418>>



Los textos publicados en esta revista están -si no se indica lo contrario- bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite a su autor y la revista y la institución que los publica (IDP. Revista de Internet, Derecho y Política; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre el autor

Agustí Cerrillo
acerrillo@uoc.edu

Catedrático de Derecho administrativo
(UOC)

Ha publicado en los últimos años, entre otros, los siguientes trabajos: *El principio de integridad en la contratación pública. Mecanismos para la prevención de los conflictos de intereses y la lucha contra la corrupción*, Cizur Menor: Thomson-Reuters-Aranzadi (2014); «El uso de medios electrónicos en la difusión de información pública», en M. Fernández Salmerón y J. Valero, *Régimen jurídico de la transparencia. Acceso, uso y reutilización de la información del sector público*, Cizur Menor: Aranzadi-Thomson (2014); «Transparencia administrativa y lucha contra la corrupción en la Administración local», *Anuario del Gobierno Local, 2011* (2012); «Fundamental interest and open data for re-use», *International Journal of Law and Information Technology*, núm. 20 (3), (2012); «Public Sector Information Re-use and its impact in Transparency», *European Law Journal*, núm. 18 (6), (2012).

UOC
Avda.Tibidabo, 39
08035 Barcelona